



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2880 (Original 1602)

Sancionada el 18/07/53. Promulgada el 05/08/53.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4.490, del 12 de agosto de 1953.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- El importe de las multas aplicadas por infracción a las disposiciones de las Leyes Nacionales 12.830 y 12.983, de represión del agio y la especulación, y las provenientes por contravenciones policiales, se destinarán a incrementar los fondos de legados y donaciones que se hayan ejecutado con la específica finalidad de concretar una obra de bien común; por intermedio del Gobierno provincial.

Queda autorizado el Poder Ejecutivo a disponer de los fondos que se recauden por tales conceptos, para contribuir a financiar la construcción de locales de asociaciones sindicales, adheridas a la Confederación General del Trabajo.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres.

JESÚS MENDEZ – Jaime Hernán Figueroa – Alberto Díaz – Rafael Alberto Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, agosto 5 de 1953.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

JESÚS MENDEZ – Nicolás Vico Gimena